



## **Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas**

Documento de consulta  
Ultima reforma aplicada 6 de septiembre de 2006.

**LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 93**

**LEY DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL HIMNO DE TAMAULIPAS.**

**Capítulo Primero**

**De los Símbolos del Estado.**

**Artículo 1.-** El Escudo de Armas y el Himno de Tamaulipas son los símbolos del Estado libre y soberano de Tamaulipas. Esta ley es de orden público y regula las características, el uso y la difusión del Escudo y del Himno de Tamaulipas, así como de las muestras de respeto que deberán guardárseles y para la ejecución del Himno.

**Capítulo Segundo**

**De las Características del Escudo del Estado.**

**Artículo 2.-** El Escudo de Armas de Tamaulipas se compone de cuatro secciones enmarcadas en un pergamino amarillo oro con las características de diseño del Escudo que al presente ordenamiento se anexa y que al quedar de frente se describe como a continuación se especifica:

En la primera sección, correspondiente a la parte superior izquierda y en fondo azul, aparecen dispuestas en el siguiente orden: una planta de maíz, una de sorgo con la panoja anaranjada, una de agave y una de caña, todas en color verde como símbolo de las fuentes principales que han dado auge al desarrollo agrícola de Tamaulipas.

En la segunda sección, correspondiente a la parte superior central, aparece el Escudo de Armas de don José de Escandón y Helguera, Conde de Sierra Gorda, como testimonio de reconocimiento por su obra social, humanitaria y civilizadora, para lo cual se identificará solamente el escudo condal con una cruz amarilla, suprimiéndose los soportes, el timbrado y la corona, para representarse con base en la siguiente descripción:

En la parte superior izquierda aparece una torre azul en fondo rojo.

En la parte superior derecha un águila dorada en fondo azul.

En la parte inferior izquierda un caldero dorado con una bandera roja en fondo azul.

En la parte inferior derecha una torre azul en fondo rojo.

En la tercera sección, correspondiente a la parte superior derecha, en fondo rojo aparecen de arriba hacia abajo un toro de raza cebú en color café oscuro, una vaca de la misma raza en color amarillo ocre, y un ejemplar de ganado caprino en color beige, señalándose con ello la producción pecuaria de Tamaulipas.

En la cuarta sección, correspondiente a la parte inferior, en fondo azul cielo se presenta arriba y al centro el Cerro del Bernal en color café, mostrando a cada lado de la parte superior del mismo una nube blanca. En la parte inferior izquierda, se presenta un barco camaronero gris claro y un pez anaranjado en un mar azul oscuro, con lo que se identifica la explotación e industria pesquera de Tamaulipas. En la parte inferior y al centro se presenta un tractor blanco en un campo beige surcando la tierra, como testimonio de desarrollo a través de la mecanización del campo. En la parte inferior derecha en fondo verde se presenta una torre petrolera de color negro y dos depósitos de petróleo blancos, significando el potencial de hidrocarburos y la capacidad técnica para su refinación.

**Artículo 3.-** El Escudo de Armas del Estado puede representarse en forma de Bandera, la cual consta en un campo blanco con una proporción entre anchura y longitud de 4 a 7, en cuyo centro se inscribirá el Escudo del Estado conforme a las características dispuestas en el artículo anterior.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del uso y difusión del Escudo de Armas de Tamaulipas**

**Artículo 4.-** La reproducción del Escudo de Armas de Tamaulipas debe corresponder al modelo señalado en el artículo 2 de esta ley, salvo que por la naturaleza de su inscripción se autorice a reproducirlo en blanco y negro.

**Artículo 5.-** Para la utilización del Escudo de Armas de Tamaulipas en monedas conmemorativas, medallas, sellos, papel oficial y usos similares, podrá disponerse que figuren las palabras “Estado Libre y Soberano de Tamaulipas” o “Estado de Tamaulipas”, formando un semicírculo inferior.

**Artículo 6.-** El Escudo de Armas del Estado podrá usarse en los vehículos que utilicen los servidores públicos del Estado y en el papel de las dependencias de los poderes estatales y de los entes públicos del Estado, así como de los Ayuntamientos, sin que pueda utilizarse para documentos particulares. Para la impresión y uso del Escudo del Estado en la papelería de las entidades públicas se requerirá acuerdo de la autoridad competente.

#### Capítulo Cuarto

##### Del uso y difusión del Escudo de Armas en su modalidad de Bandera.

**Artículo 7.-** En la reproducción del Escudo de Armas del Estado en su modalidad de bandera podrá autorizarse la inscripción de la denominación de instituciones, agrupaciones y planteles educativos, previa autorización de la instancia pública competente, sobre la base de contribuir al respeto y honor de este símbolo del Estado. No se podrá autorizar ninguna otra inscripción en esta modalidad del Escudo.

**Artículo 8.-** Las autoridades del Estado regularán y promoverán la entrega a las instituciones públicas y a las agrupaciones privadas del Escudo del Estado en su modalidad de bandera.

**Artículo 9.-** En las festividades cívicas o en las ceremonias oficiales en las que se halle presente la Bandera Nacional deberá contarse con el Escudo de Tamaulipas en su modalidad de bandera para acompañar al lábaro patrio.

**Artículo 10.-** En las sedes de los poderes del Estado y de los Municipios del mismo se izarán la Bandera Nacional y el Escudo de Armas de Tamaulipas en su modalidad de bandera en las fechas que señale el calendario cívico del Estado. Cuando la ocasión sea luctuosa, se izarán a media asta.

Las banderas que se utilicen en los inmuebles referidos tendrán las dimensiones y la conservación adecuada para su uso y dignidad, confiéndose al cuidado del personal que al efecto se designe, el cual vigilará que en las fechas correspondientes sean izados y arriados puntualmente.

**Artículo 11.-** El calendario cívico del Estado comprende las fechas señaladas a continuación:

❖ 1º de enero:

- Apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado en el primer año de ejercicio de la Legislatura.
- Aniversario de la fundación de Güémez en 1749.

❖ 5 de enero:

- Aniversario de la declaración de Méndez con la categoría de Villa en 1869.

❖ 6 de enero:

- Aniversario de la fundación de Padilla en 1749.
- Aniversario de la fundación de la Villa de Palmillas en 1745.

❖ 7 de enero:

- Natalicio del Profesor Candelario Garza Cantú en 1891.

❖ 16 de enero:

- Aniversario del Natalicio del General Gregorio Osuna Hinojosa en 1873.

❖ 17 de enero:

- Aniversario de la fundación de la Villa de Matamoros en 1810.

❖ 23 de enero:

- Aniversario de la muerte del General Pedro J. Méndez Ortiz en 1866.

❖ 25 de enero:

- Aniversario de la declaración del General Pedro J. Méndez Ortiz como benemérito del Estado en 1868.

❖ 1 de febrero:

- Aniversario de la muerte del General Gregorio Osuna Hinojosa, en 1941.

❖ 5 de febrero:

- Aniversario de la expedición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de 1921

❖ 16 de febrero:

- Aniversario de la muerte del Coronel Felipe de la Garza Cisneros en 1832.
- Aniversario de la muerte del General Alberto Carrera Torres en 1917.

❖ 17 de febrero:

- Aniversario de la fundación de Santander Jiménez en 1749. Primera Capital de la colonia de Nuevo Santander hoy Tamaulipas.

❖ 20 de febrero:

- Aniversario de la fundación de la Villa de Burgos en 1749.

❖ 22 de febrero:

- Aniversario de la muerte de Pedro Paredes y Serna en 1841.
- Aniversario de la muerte de la maestra Estefanía Castañeda Núñez de Cáceres en 1937.

- ❖ 1 de marzo:
  - Apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del segundo y tercer años de ejercicio de la Legislatura del Estado.
- ❖ 4 de marzo:
  - Aniversario de la creación del municipio de Valle Hermoso en 1953.
- ❖ 5 de marzo:
  - Aniversario de la fundación de Camargo en 1749.
- ❖ 6 de marzo:
  - Aniversario de la fundación de Mier en 1753.
- ❖ 14 de marzo:
  - Aniversario de la fundación de la Villa de Reynosa en 1749.
- ❖ 15 de marzo:
  - Aniversario de la fundación de la Villa de Escandón, hoy Xicoténcatl en 1751.
- ❖ 19 de marzo:
  - Aniversario de la fundación de la Villa de San Fernando en 1749.
- ❖ 26 de marzo:
  - Aniversario de la muerte del General Rómulo Cuéllar en 1916.
- ❖ 27 de marzo:
  - Aniversario de la muerte de Julián de la Cerda en 1893.
- ❖ 1 de abril:
  - Aniversario de la fundación de San Nicolás en 1768.
- ❖ 7 de abril:
  - Aniversario de la muerte de José Ustaquio Fernández en 1843.
- ❖ 9 de abril:
  - Aniversario de la instalación de la Diputación Provincial del Nuevo Santander en 1823.

❖ 11 de abril:

- Aniversario de la muerte del General Emiliano P. Nafarrete en 1918.
- Aniversario de la muerte del General César López de Lara en 1960.

❖ 12 de abril:

- Aniversario de la repoblación de Tampico en 1823.

❖ 15 de abril:

- Aniversario de la fundación de Aldama en 1790.

❖ 19 de abril:

- Aniversario de la muerte de Doña Agapita Ortiz de Méndez en 1788.

❖ 20 de abril:

- Aniversario de la capitalidad de la Villa de Aguayo con el nombre de Victoria en 1825.

❖ 23 de abril:

- Aniversario del natalicio del General Alberto Carrera Torres en 1887.
- Aniversario del natalicio del Profesor Adalberto J. Argüelles en 1850.

❖ 24 de abril:

- Aniversario de la creación del municipio de Gustavo Díaz Ordaz en 1968.

❖ 1º de mayo:

- Aniversario del otorgamiento de la calidad de Municipio a Ciudad Madero en 1824.

❖ 2 de mayo:

- Aniversario de la fundación de Altamira en 1749.

❖ 6 de mayo:

- Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de Tamaulipas en 1825.
- Aniversario del natalicio del Licenciado y General Juan José de la Garza en 1826.

❖ 8 de mayo:

- Aniversario de la fundación de Villagrán en 1757.

❖ 9 de mayo:

- Aniversario de la fundación de Cruillas en 1766.

❖ 11 de mayo:

- Aniversario de la muerte del profesor Adalberto J. Argüelles en 1923.
- Aniversario de la fundación de la Villa de San Juan Bautista de Horcasitas, hoy González, en 1749.

❖ 13 de mayo:

- Aniversario de la muerte del General José Bernardo Gutiérrez de Lara en 1841.

❖ 14 de mayo:

- Aniversario de la declaración de Miquihuana como Villa del Estado en 1849.

❖ 15 de mayo:

- Aniversario de la muerte de Manuel González Flores, en Chapingo en 1893.

❖ 16 de mayo:

- Aniversario del Natalicio del General Juan N. Cortina en 1824.

❖ 19 de mayo:

- Aniversario de la fundación de Ocampo en 1749.
- Aniversario de la fundación de Hidalgo en 1752.
- Aniversario de la fundación de la Villa de Jaumave en 1744.

❖ 22 de mayo:

- Aniversario de la muerte del Insurgente Mateo Acuña en 1811.

❖ 23 de mayo:

- Aniversario del natalicio del Profesor Lauro Aguirre en 1882.

❖ 26 de mayo:

- Aniversario de la fundación de Bustamante en 1746.

❖ 28 de mayo:

- Aniversario de la muerte del profesor Juan Rincón en 1951.

❖ 3 de junio:

- Aniversario de la fundación de Villa de Casas en 1770.

- ❖ 15 de junio:
  - Aniversario de la declaración de Villa de Nuevo Laredo en 1848.
  
- ❖ 16 de junio:
  - Aniversario de la Batalla de Santa Gertrudis, municipio de Camargo, en 1866. Triunfo de las tropas republicanas al mando del General Mariano Escobedo y el Coronel Servando Canales Molano, contra los conservadores.
  
- ❖ 24 de junio:
  - Aniversario del natalicio del Profesor Juan Rincón en 1743.
  - Aniversario del natalicio del Profesor Juan B. Tijerina en 1857.
  
- ❖ 26 de junio:
  - Aniversario de la muerte del General Lauro Villar Ochoa en 1923.
  
- ❖ 28 de junio:
  - Aniversario de la muerte del General Servando Canales Molano en 1881.
  
- ❖ 3 de julio:
  - Aniversario de la elevación de Mainero a la categoría de Villa en 1924.
  - Aniversario de la muerte del General Manuel Mier y Terán en 1832.
  
- ❖ 4 de julio:
  - Aniversario del natalicio del Ingeniero Marte R. Gómez Segura en 1896.
  
- ❖ 6 de julio:
  - Aniversario de la fundación de San Carlos en 1766.
  
- ❖ 7 de julio:
  - Aniversario de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Tamaulipas en 1824.
  
- ❖ 18 de julio:
  - Aniversario del natalicio del General Manuel del Refugio González Flores en 1833.
  
- ❖ 22 de julio:
  - Aniversario de la fundación de Tula en 1617.
  
- ❖ 29 de julio:

- Aniversario del natalicio del Licenciado Horacio Terán Sosaya en 1902.
  
- ❖ 7 de agosto:
  - Aniversario de la repoblación de Palmillas en 1749.
  
- ❖ 9 de agosto:
  - Aniversario del natalicio de Manuel C. Farrega en 1897.
  
- ❖ 10 de agosto:
  - Aniversario de la muerte de Guadalupe Mainero Juárez en 1901.
  
- ❖ 20 de agosto:
  - Aniversario del natalicio de José Bernardo Gutiérrez de Lara en 1774.
  
- ❖ 24 de agosto:
  - Aniversario del natalicio del Licenciado Francisco Castellanos en 1893.
  
- ❖ 1 de septiembre:
  - Apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias de cada año de ejercicio de la Legislatura del Estado.
  
- ❖ 3 de septiembre:
  - Aniversario de la fundación de Soto la Marina en 1750.
  
- ❖ 10 de Septiembre:
  - Aniversario del natalicio del General Cesar López de Lara en 1790.
  - Aniversario de la muerte de José de Escandón, Conde de la Sierra Gorda en 1770.
  
- ❖ 11 de septiembre:
  - El 11 de septiembre de 1829, el Ejército Mexicano con la ayuda del pueblo del Puerto de Tampico, hace capitular al Ejército Español en su intento de reconquista.
  
- ❖ 27 de septiembre:
  - Aniversario de la declaración de Antigua Morelos como Villa en 1828.
  
- ❖ 29 de septiembre:
  - Aniversario de la elevación a Villa de la Congregación de San José o Joya de los Indios con el nombre de Gómez Farías en 1870.

❖ 1 de octubre:

- Aniversario de la fundación de la actual Cd. Guerrero en 1750.

❖ 3 de octubre:

- Aniversario del natalicio del Licenciado Emilio Portes Gil en 1890.

❖ 6 de octubre:

- Aniversario de la fundación de la Villa de Santa María de Aguayo, hoy Victoria en 1750.

❖ 7 de octubre:

- Aniversario de la muerte de Luis Caballero Vargas en 1832.

❖ 8 de octubre:

- Aniversario del natalicio de la maestra Estefanía Castañeda Núñez de Cáceres en 1872.

❖ 10 de octubre:

- Aniversario del natalicio del Arquitecto Enrique L. Canseco en 1886.

❖ 11 de octubre:

- Aniversario de la elevación a ciudad de la Congregación de San Pedro de Roma con el nombre de Miguel Alemán en 1950.

❖ 16 de octubre

- Aniversario de la muerte del Licenciado y General Juan José de la Garza en 1893.

❖ 19 de octubre:

- Aniversario de la elevación de Nuevo Morelos a la categoría de Villa en 1860.

❖ 23 de octubre:

- Aniversario del natalicio del General Servando Canales Molano en 1830.
- Aniversario de la fundación de la nueva Villa de Padilla en 1971.

❖ 24 de octubre:

- Aniversario del natalicio del General Rafael Cárdenas en 1890.

❖ 25 de octubre:

- Aniversario de la muerte del General Ascensión Gómez en 1741.

- ❖ 27 de octubre:
  - Aniversario del natalicio del profesor Rafael Tejeda Puente en 1782.
  
- ❖ 28 de octubre:
  - Aniversario de la elevación de El Mante a la categoría de Ciudad en 1937.
  
- ❖ 30 de octubre:
  - Aniversario de la muerte del General Juan N. Cortina en 1894.
  
- ❖ 16 de noviembre:
  - Aniversario del natalicio del Licenciado Fidencio Trejo Flores en 1884.
  
- ❖ 22 de noviembre:
  - Aniversario del natalicio del General Pedro J. Méndez Ortiz en 1836.
  
- ❖ 4 de diciembre:
  - Aniversario de la emancipación del municipio de Río Bravo en 1961.
  
- ❖ 10 de diciembre:
  - Aniversario de la muerte del licenciado Emilio Portes Gil en 1978.
  
- ❖ 12 de diciembre:
  - Aniversario del natalicio de Guadalupe Mainero Juárez en 1856.
  
- ❖ 16 de diciembre:
  - Aniversario de la muerte del ingeniero Marte R. Gómez en 1973.
  
- ❖ 25 de diciembre:
  - Aniversario de la fundación de Llera en 1748.
  
- ❖ 26 de diciembre:
  - Aniversario de la fundación del actual Municipio de Abasolo en 1752. En 1828 el recibe nombre de Abasolo.

**Artículo 12.-** En fechas y acontecimientos de excepcional importancia para el Estado, el Gobernador podrá acordar el izamiento de la Bandera Nacional en días distintos a los señalados en el calendario cívico local dentro de la jurisdicción del Estado.

**Artículo 13.-** Todos los planteles educativos del Estado poseerán un Escudo de Armas del Estado en su modalidad de bandera, misma que se utilizará en los actos cívicos que se realicen. Se alentará entre los alumnos el respeto y el culto a dicho símbolo del Estado.

**Artículo 14.-** En su caso, podrán realizarse ceremonias de entrega formal del Escudo de Armas del Estado a organizaciones e instituciones públicas y privadas. El personal de las mismas que la reciba se ubicará en la forma más adecuada posible conforme al lugar en el cual se efectúe la ceremonia y observará, en todo caso, los siguientes preceptos:

I.- Si la entrega tiene lugar en campo abierto, se formará en línea de 3 filas en orden de revista, pero si es grupo montado lo hará en línea de secciones por tres, en el lugar que se disponga.

II.- Si la entrega se efectúa en un salón, patio o cualquier otro sitio que no reúna las condiciones necesarias para las formaciones indicadas en la fracción anterior, la colocación del grupo se adaptará a las características del lugar.

III.- Si la ceremonia coincide con la entrega oficial del Lábaro Patrio en términos de la ley federal sobre la materia, se seguirán las reglas señaladas en la misma, entregándose primero la Bandera Nacional y posteriormente el Escudo de Armas del Estado en su modalidad de bandera.

IV.- La persona encargada de hacer la entrega formal del escudo lo tomará en sus manos y frente a la representación de la organización o institución que habrá de recibirla tomará la siguiente protesta:

“Tamaulipecos: en nombre del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas entrego a ustedes el Escudo que simboliza sus orígenes, la diversidad de su riqueza, el trabajo de su pueblo y su integridad como Estado de la República Mexicana. ¿Protestan honrarlo con lealtad y convicción?”

Los integrantes de la organización o institución responderán:

“Sí, protesto”.

Quien haya hecho entrega del escudo, referirá:

“Al poner el Escudo de Armas de Tamaulipas en sus manos, nuestro Estado confía en que su protesta será honrada”.

IV.- Enseguida se entregará el Escudo de Armas al representante de la organización o institución, quien a su vez la entregará a quien sea designado como portaestandarte.

**Artículo 15.-** Si fueren varias las instituciones que hayan de recibir el Escudo de Armas del Estado se procederá en cada caso como lo refiere el artículo anterior, ordenándose alfabéticamente la precedencia de la entrega.

**Artículo 16.-** Cuando la representación de una organización o institución desfile con el Escudo de Armas del Estado, el portaestandarte lo colocará en la portabandera, de modo que la cuja caiga sobre su cadera derecha; introducirá el regatón del asta en la cuja y con la mano derecha a la altura del hombro mantendrá el escudo cuidando que quede ligeramente inclinado hacia delante y evitando en todo momento que toque el suelo.

Al hacerse alto, se sacará el asta de la cuja y se bajará hasta que el regatón toque el suelo, aproximadamente a 10 centímetros a la derecha de la punta del pie de ese costado, sosteniéndola con la mano derecha a la altura del pecho en posición vertical.

**Artículo 17.-** Los particulares podrán utilizar la modalidad de bandera del Escudo de Armas del Estado en sus vehículos y exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo. En todo caso los particulares observarán el respeto que corresponde a este símbolo del Estado y lo exhibirán y portarán con pulcritud y deferencia.

**Artículo 18.-** Los ejemplares del Escudo de Armas del Estado en su modalidad de bandera que estén destinados al comercio, deberán satisfacer las características de diseño y proporcionalidad establecidas en el artículo 3° de esta ley.

#### **Capítulo Quinto**

##### **De la ejecución y difusión del Himno de Tamaulipas.**

**Artículo 19.-** El canto, ejecución y difusión del Himno de Tamaulipas se apegarán a la letra y música de la versión establecida en este ordenamiento. Su interpretación se hará siempre de manera respetuosa y en un clima que permita observar la debida solemnidad.

**Artículo 20.-** Queda prohibido alterar la letra o música del Himno de Tamaulipas y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantarlo o ejecutarlo con fines de publicidad comercial o de índole semejante.

**Artículo 21.-** Las ediciones o reproducciones que se hagan del Himno de Tamaulipas serán autorizadas por las Secretaría General de Gobierno y por la Secretaría de Educación.

Sin demérito de la naturaleza federal de las concesiones de radio y televisión, el Gobierno del Estado podrá convenir con sus titulares en la jurisdicción del Estado, que se difunda el Himno de Tamaulipas al inicio y al final de sus transmisiones.

**Artículo 22.-** El Himno de Tamaulipas se ejecutará en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo. Cuando deba ejecutarse el Himno Nacional, el Himno de Tamaulipas se entonará con posterioridad a aquél.

**Artículo 23.-** La demostración civil de respeto al Himno de Tamaulipas se hará en posición de firmes y los varones se descubrirán la cabeza.

**Artículo 24.-** Es obligatoria la enseñanza del Himno de Tamaulipas en todos los planteles de educación obligatoria en el Estado.

Cada año las autoridades educativas convocarán a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno de Tamaulipas, en el que participarán los alumnos que cursen educación primaria y secundaria en los planteles del sistema educativo del Estado.

**Artículo 25.-** El Gobierno del Estado llevará a cabo todas las acciones necesarias para que la ejecución o canto del Himno de Tamaulipas no se utilice con fines comerciales.

**Artículo 26.-** La letra del Himno de Tamaulipas es la siguiente:

***Himno de Tamaulipas***

Viva Tamaulipas altiva y heroica,  
la región que dormita en la margen del río.  
La sangre palpita en el pecho mío,  
al recuerdo glorioso de sus héroes y su honor.

Viva Tamaulipas la tierra querida  
que en las horas aciagas dio su sangre y su vida.  
Cantemos un himno de amor y lealtad  
y todo Tamaulipas vibre a la voz de libertad.

Fuiste cuna de nobles varones  
que con la luz de su saber iluminaron,  
y al pasar por la tierra dejaron  
con sus obras su nombre inmortal.

Hoy la historia  
canta la gloria  
de tus hijos en marcha triunfal.

En los tiempos de duelo y de guerra  
con tu valor fuiste el honor de nuestro suelo.  
Defendiste heroica la tierra  
y tu espada fue siempre inmortal.

Hoy la historia  
canta la gloria  
de tus hijos en marcha triunfal.

En tu seno de mirtos y rosas  
fuente de amor en el hogar tamaulipeco.  
¡Son tus hijas mujeres virtuosas  
que engalanan el patio vergel!

Hoy la historia  
canta la gloria  
con el mirto, la oliva y laurel.

Los que duermen eterno descanso,  
los que por ti con fe y valor su vida dieron,  
por hacerte feliz sucumbieron  
bajo el fuego que te hizo inmortal.

Hoy la historia  
canta la gloria  
de tus hijos en marcha triunfal.

Ya la aurora de tiempos mejores  
iluminó con su fulgor nuestros albores;  
y en los surcos que abre el arado  
va sembrando la fraternidad.

Y su anhelo  
protege el cielo  
floreciendo en la santa hermandad.

Nuestros hombres hoy luchan ufanos  
por mejorar su condición de ciudadanos.  
Igualdad es la flor del ensueño  
que el obrero pretende alcanzar.

Y si alcanza  
una esperanza  
es que sabe morir o triunfar.



**Capítulo Séptimo**  
**De la aplicación de la Ley**

**Artículo 31.-** La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría General de Gobierno y, en lo que hace a los planteles educativos del Estado a la Secretaría de Educación. Para efectos de la aplicación y cumplimiento de sus disposiciones, todas las autoridades del Estado serán auxiliares de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 32.-** Las infracciones del presente ordenamiento que no constituyan delito pero que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos del Estado, se castigarán con multa hasta por el equivalente a 500 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas. La imposición de una sanción económica se graduará conforme a la gravedad de la falta y la condición del infractor, pero si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a tres tantos del beneficio económico percibido por el infractor.

**Artículo 33.-** En caso de reproducción ilícita del Escudo de Armas o del Himno del Estado, o ambos, la autoridad administrativa ordenará el decomiso de los artículos correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el decreto número 24 expedido por la Trigésima Sexta Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de 29 de marzo de 1939, así como el Decreto número 66 de la Quincuagésima Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de 27 de septiembre de 1978 y el Decreto número 20 de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de 13 de junio de 1984, y se derogan las disposiciones que contravengan los preceptos de este ordenamiento.

**Artículo Tercero.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 26 y 27 de esta ley, sendas versiones del Escudo de Armas del Estado, del Escudo en su modalidad de bandera y del Himno de Tamaulipas serán autenticadas por el Gobernador del Estado, el Titular del órgano de dirección política del Poder Legislativo y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y depositadas en cada una de las sedes de los poderes del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria Tam., a 16 de octubre del año 2002.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ING. ENRIQUE CARDENAS DEL AVELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JESUS J. DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. ANDRES ALBERTO COMPEAN RAMIREZ.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre de l año dos mil cuatro.

Documento para consulta

**LEY DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL HIMNO DE TAMAULIPAS.**

Decreto No. 93, del 16 de octubre de 2002.

Anexo al P.O. No. 151, del 16 de diciembre de 2004.

**R E F O R M A S:**

- 1.-Decreto No. LIX-36, del 2 de septiembre de 2005.  
P.O. No. 106, del 6 de septiembre de 2005.  
Se reforma el artículo 11.
  
2. Decreto No. LXI- 563, del 8 de agosto de 2006.  
Anexo al P.O. No.107, del 6 de septiembre de 2006.  
Se reforman diversas disposiciones de la presente Ley, para adecuarla a la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; publicada en el anexo al P.O. No. 152 del 21 de diciembre de 2004.

*Documento para consulta*